



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2012-00188-00**
Demandante : José Eliberto Páez Manrique Y Otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A" en providencia del 24 de enero de 2019, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Bogotá el 5 de julio de 2016, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante a pagar a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial, la suma de veinticuatro millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$24.980.440), por concepto de agencias en derecho, esta suma deberá ser distribuida en partes iguales entre las entidades mencionadas."

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.980.440) a favor de la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial, la cual se distribuirá en partes iguales.

3. Por Secretaría, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso, previa liquidación de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

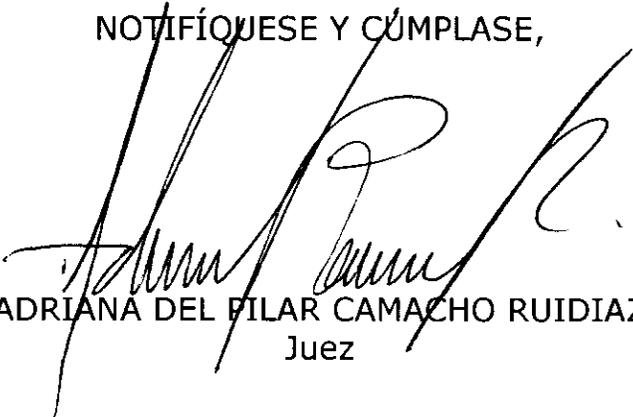
Bogota D.C. treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014-00057-00
Demandante : Jesús Alberto Hernández Hernández y Otros
Demandado : Nación-Minsiterio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 337 del cuaderno apelación de sentencia donde se evidencia que no hay valores a devolver ni pendientes por pagar.

Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014-00071-00
Demandante : Juan Bautista Arias Monroy
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 239 del cuaderno apelación sentencia por la suma de \$40.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2014 00352 00**
Demandante : Carlos Alberto Escudero Skinner y Otros
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Asunto : Resuelve solicitud de copias

El 11 de abril de 2019, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que solicitó una segunda certificación de ejecutoria de la sentencia de 9 de agosto de 2018, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “B” (fs. 214 a 225 cuaderno Principal) corregida por auto de 19 de septiembre de 2018 (fs. 233 a 234 cuaderno principal) , mediante la cual confirmó la sentencia de 7 de octubre de 2016 del Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fs.124 a 135 cuaderno principal).

Al respecto se informa a la abogada que el trámite de las copias ya no requiere de pronunciamiento por parte del juez conforme a lo establecido en el artículo 114 del CGP, sin embargo, se informa al interesado que deberá acreditar el pago correspondiente al pago de arancel judicial conforme al acuerdo N° PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” únicamente debe acercarse al juzgado para su entrega.

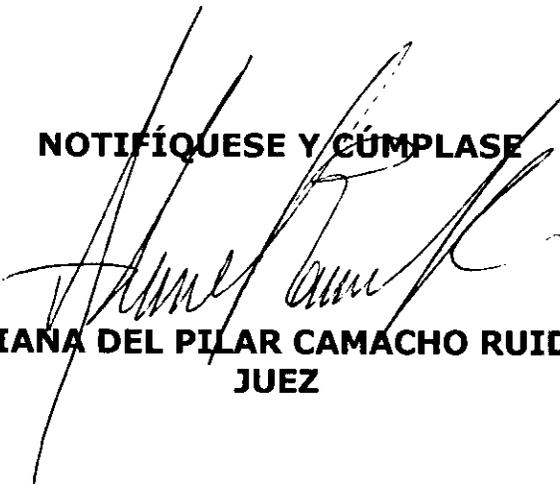
En relación con la constancia de ejecutoria solicitada, se tendrá en cuenta lo dicho por el -H. Tribunal Administrativo del Tolima, de la siguiente manera:

“El Superior Funcional de este Despacho Judicial -H. Tribunal Administrativo del Tolima- ha entendido que en ésta debe integrarse el hecho de que las copias que hacen unidad con la decisión a ejecutar se expiden con fines de ejecución, y que por tal motivo únicamente la primera que se expide tiene tal alcance, conservando en 5 gran manera la regulación del derogado Código de Procedimiento Civil, textualmente dijo 4 : “...si bien es cierto el nuevo Código General del Proceso, en tratándose de providencias judiciales presentadas para ser cobradas ejecutivamente, no contempla la exigencia de que se trate de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, si se exige que la copia de la respectiva providencia contenga la respectiva constancia de su ejecutoria para su cobro, requisito que entiende la Sala debe ir acompañado de la constancia de ejecución con fines ejecutivos y por lo mismo debe ser expedida por una sola vez a favor del ejecutante, pues de sostenerse lo contrario significaría concluir que podrían existir en el comercio jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada, circunstancia que a todas luces resulta desproporcionada y contraria a derecho (...)” subrayado fuera del Despacho.

Por lo anterior y en vista de que ya fue entregada la certificación notificación y ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia con auto de corrección de la misma, según constancia secretarial que obra a folio 244 del cuaderno principal, el Despacho no accederá a la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta la jurisprudencia citada anteriormente, el Despacho accederá a la solicitud de copias, pero solo auténticas sin constancia de notificación y ejecutoria, una vez se acredite el pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

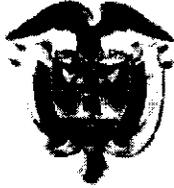

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00012 00**
Demandante : Luz Melida Tique Tique y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1. Mediante sentencia proferida el 29 de marzo de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda. (fls 299 a 341 cuad.ppal)
2. El 01 de abril de 2019, fue notificado mediante correo electrónico, la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 342 a 346 del cuad. ppal)
3. El 02 de abril de 2019, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 347 a 349 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 22 de abril de 2019.

El artículo 243 del CPACA establece:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

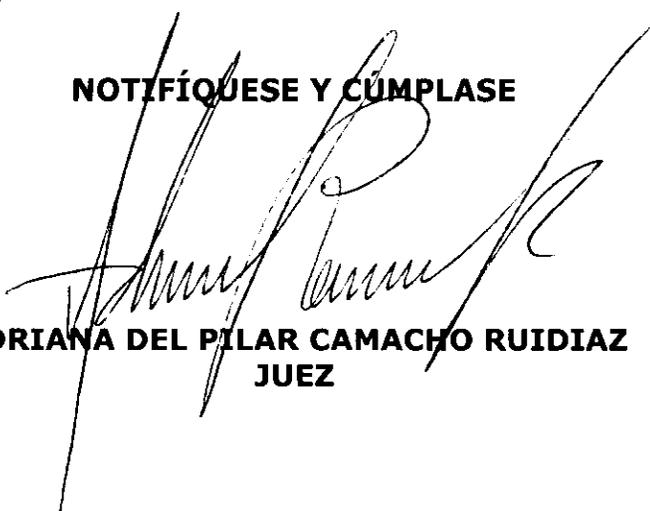
"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 29 de marzo de 2019.

Remítase en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,
Hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2015-00448-00**
Demandante : Atanasio Orrego López
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Requiere y reprograma

1. En audiencia de pruebas de 6 de abril de 2018, (fls 153 a 154 cuaderno principal), se ordenó entre otras, oficiar a la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, para obtener la documental sobre la copia de la operación "espartaco", protocolo y/o dispositivos de seguridad establecidos por la Trigésima Brigada para el desarrollo de la operación.

Como quiera que a la fecha no se ha llegado la documental requerida en audiencia de 6 de abril de 2018, **por secretaría oficiese** al Comandante de la Fuerza de Tarea Vulcano de Tibú – Norte de Santander y al Comandante de la Trigésima Brigada para alleguen copia de la operación "Espartaco" y copia de los protocolos y/o dispositivos de seguridad establecidos por la Trigésima brigada para el desarrollo de la mencionada operación.

Así mismo aporte copia de:

1. De la orden de operaciones "Espartaco" que se hizo para cumplir la misión táctica "Aconagua" del día 7 de abril de 2012, en la vereda "Rio Santo", área general del municipio de Teorema, norme de Santander, en donde quedaron heridos varios soldados entre ellos Atanasio Orrego López.
2. Copia de los protocolos y/o dispositivos de seguridad establecidos por la Trigésima Brigada, para el desarrollo de la orden de operaciones "Espartaco"

Se le recuerda a las dependencias de la entidad requerida que tiene el término de 10 días de respuesta a partir del recibo del requerimiento, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, la parte demandante deberá retirarlas y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

2. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en auto proferido el 10 de octubre de 2018, se fijó como fecha para la celebración continuación de la

audiencia de pruebas el día 10 de mayo de 2019 a las 10:30 A.M., y en virtud a que no se ha aportado la documental solicitada en los Oficios 018-343, 018-799 y 018-1180, se reprograma la audiencia de la referencia para el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a
las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00499-00**

Demandante : Deicy Yazmin Garay y Otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
:
Asunto : **Pone en conocimiento respuesta a oficios; oficiar**

1. En audiencia de pruebas del 02 de abril de 2019, se reiteraron pruebas a través de oficio así:

-Oficio No.019-409 dirigido al Batallón de Artillería No. 13 GRAL Fernando Landazábal Reyes, el cual fue reiterado con los oficios Nos. 019-231 (017-202 y 195).

El 12 de abril de 2019, se allegó repuesta a los oficios Nos. 017-202 y 195 (fls 160 a 163 cuaderno respuesta a oficios)

El 22 de abril de 2019, se allegó repuesta al oficio No. 019-409 (fls 164 cuaderno respuesta a oficios)

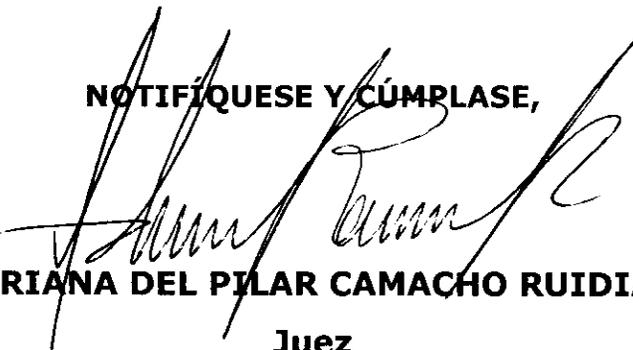
Póngase en conocimiento de las partes las respuestas anteriormente descritas.

2. Así mismo, en mencionada audiencia de pruebas, se le concedió un término de 10 días a la perito la Doctora María Alejandra Amaya Farfán, para que aportara documentación de formación académica y profesional de conformidad con el artículo 226 del C.G.P.

El plazo señalado feneció el día 23 de abril de 2019, en consecuencia por **secretaría oficiase** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Bogotá-Grupo de Psiquiatría y psicología Forenses, para que dentro de los diez días siguientes a la recepción del oficio, informen a la perito María Alejandra Amaya Farfán, que debe cumplir con el requerimiento efectuado en audiencia de pruebas del 02 de abril de 2019, es decir, debe aportar la documentación de formación académica y profesional de conformidad con el artículo 226 del C.G.P, en relación a los informes periciales con radicación: BOG-2017-002936, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaria del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

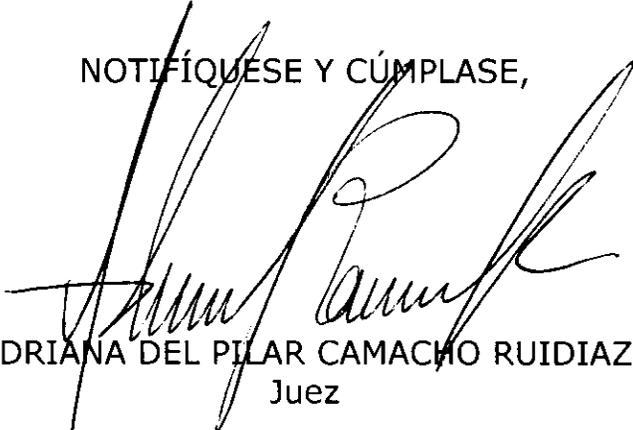
JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00520-00
Demandante : Alfonso Trujillo Hernández y otro
Demandado : Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto : Pone en conocimiento liquidación remanentes;
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 100 del cuaderno apelación sentencia por la suma de \$15.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

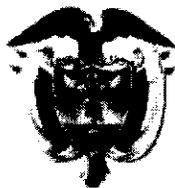

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Medio de Control : Acción Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00528-01
Demandante : NELLY ASTRID PULIDO MENDIETA Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL HONCE

Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Líquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 06 de febrero de 2019, adicionada el 27 de febrero de 2019, en la que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 03 de septiembre de 2018, confirmando igualmente la condena en costas en primera instancia.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de (\$1.656.232,00) a cargo de la PARTE DEMANDANTE.

3. A través de Oficina de Apoyo líquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

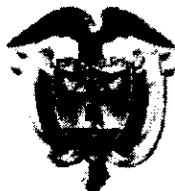
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, 02 de mayo de 2019 a las 8:00
a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00726-00**
Demandante : Ana Rubiela Saldaña Sastre y otros
Demandado : Departamento de Cundinamarca y otros
Asunto : Se acepta excusa peritos; requiere apoderado-concede término..

1. El 12 de abril de 2019, se allegó memorial por parte de la doctora Ana Rubiela Saldaña, justificando su inasistencia a la audiencia de pruebas del día 09 de abril de 2019 (fls 630 a 634 cuaderno Principal No. 2)

2. El 23 de abril de 2019, se allegó memorial por parte de la doctora Fabiola Jiménez Ramos, justificando su inasistencia a la audiencia de pruebas del día 09 de abril de 2019 (fls 635 a 636 cuaderno Principal No. 2)

Visto lo anterior, se aceptan las excusas presentadas por la doctoras Ana Rubiela Saldaña y Fabiola Jiménez Ramos.

2. En audiencia de pruebas del 09 de abril de 2019, se ordenó citar nuevamente a las peritos, orden que se cumplió, pero a la fecha el apoderado de la parte demandada- Hospital san Rafael de Pacho, no ha retirado las citaciones.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandada- Hospital san Rafael de Pacho, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, retire y acredite el diligenciamiento de las citaciones ante este despacho, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

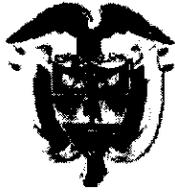
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00810-00
Demandante : Maria Yaquelinet Romero Castro y Otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación y otro

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 168 del cuaderno apelación sentencia por la suma de \$65.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

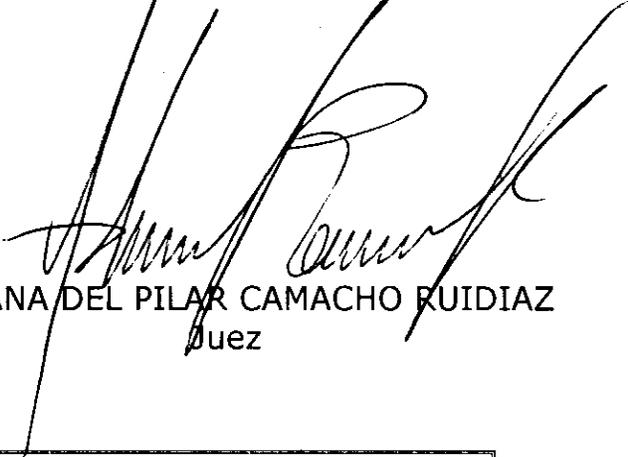
JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00899-00
Demandante : Jairo Castillo Unda
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Asunto : Pone en conocimiento liquidación remanentes;
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 403 del cuaderno apelación sentencia por la suma de \$160.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2016-00172-00**
Demandante : Sadan Josué Parra Padilla y Otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto : Requiere apoderado parte actora.

1. En cumplimiento a las órdenes proferidas en la audiencia de pruebas de 29 de noviembre de 2018, se libraron los siguientes oficios:

1.1.- Oficio 018-1397 dirigido a la Unidad de Protección, el cual fue retirado por la parte demandante el día 19 de diciembre de 2018.

La secretaria general de la Unidad Nacional de Protección Diana Patricia Ríos García, mediante memorial de 28 de marzo de 2019 radicado el 1º de abril de 2019, señaló que frente a la solicitud de copia de la Resolución No. 20014-523479RN no se encontró ninguna evidencia (fs. 1 del cuaderno de respuesta a oficio), por lo anterior, Despacho pone en conocimiento de las partes la respuesta.

1.2. Oficio 018-1398 dirigido a la Fiscalía Veintidós de Acacias – Meta, el cual fue retirado 19 de diciembre de 2018 (fl. 102 Cuaderno Principal).

En escrito presentado el 12 abril de 2019, por la Asistente de Fiscal III Mary Luz Torres Beltran, se dio respuesta al oficio No. 018-1398, en el sentido de aportar copia de la NUC 503186105580201380144 adelantado por el delito de AMENAZAS, por lo que el Despacho pone en conocimiento de las partes la respuesta.

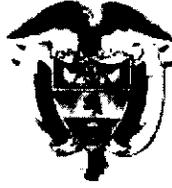
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00383-00**

Demandante : Jeisson Andrés Portela Torres
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional
:
Asunto : Oficiar

1. En cumplimiento de lo ordenado en el auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 21 de febrero de 2019, se libró el siguiente oficio:

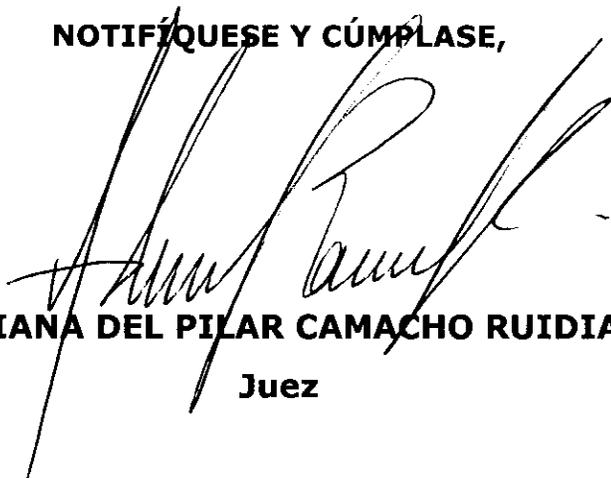
Oficio No. 019-203 dirigido a la dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

El 18 de marzo de 2019, se allegó respuesta informando que el requerimiento fue remitido por competencia al Grupo de Auxiliares Bachilleres y de la Policía Metropolitana de Bogotá (fl 3 cuaderno respuesta a oficios)

A la fecha no se ha allegado la respuesta, en consecuencia, **por secretaría** ofíciase al Grupo de Auxiliares Bachilleres y de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, dé respuesta al oficio No. 019-203, el cual fue remitido por competencia, y en el que se solicitó " *Informe de novedades y reporte que se levantó con ocasión a los hechos ocurridos el 14 de octubre de 2014 en que resultó lesionado el señor Jeisson Andrés Pórtela Torres identificado con C.C 1.073.705.912 como Auxiliar Bachiller*", So pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP. **Anéxese copia del oficio radicado No. 019-203 y de la respuesta visible a folio 3 del cuaderno respuesta a oficios.**

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00389-00**

Demandante : Ninfa Castillo y Otros
Demandado : Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y
: otro
Asunto : Requiere apoderado-concede término

1. En audiencia inicial del 12 de febrero de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Parte Actora

Los testimonios de Julio Cesar Velásquez, Mayerli Briñez Cabrera, Marleni Salgado y Alba Johanna Urrea Arias.

Se libraron las respectivas citaciones, las cuales fueron retiradas, pero no se evidencia el diligenciamiento de las mismas.

En consecuencia, se les conceden 15 días al apoderado de la Parte Actora, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite ante este despacho el diligenciamiento y el trámite de las respectivas citaciones, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

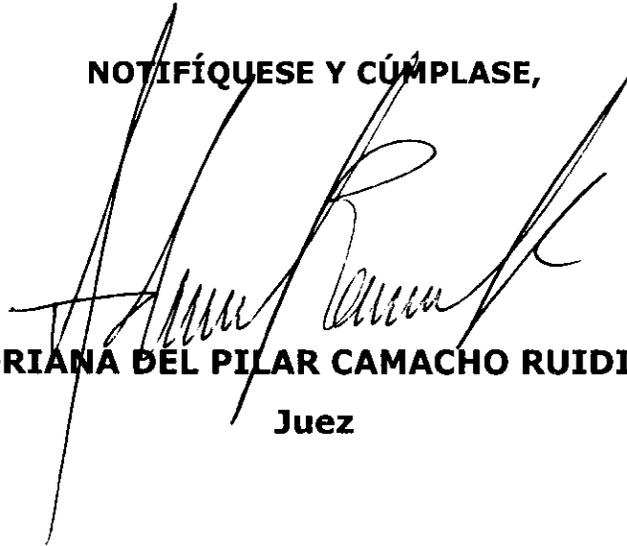
2. Dictamen pericial, se ordenó librar la citación respectiva al perito, la cual fue retirada, pero no se evidencia el diligenciamiento de la misma.

En consecuencia, se le conceden 15 días al apoderado de la Parte Actora, para que acredite ante este despacho el diligenciamiento y el trámite de la respectiva citación al perito.

Así mismo en la mencionada audiencia inicial, se requirió al apoderado de la parte actora, para que acreditara el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 226 del C.G.P.

A la fecha no ha cumplido con el requerimiento efectuado, por lo que se requiere al apoderado, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la documentación señalada en el artículo 226 del C.G.P., ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00393-00**
Demandante : Consorcio Construcciones Educativas 2011
Demandado : Municipio de Soacha- Secretaría de Educación
Asunto : Requiere parte actora, concede término

Mediante auto del 06 de marzo de 2019, este Despacho fijó como gastos provisionales al perito la suma de **\$ 500.000,00**, y se requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de auto, pagara los gastos fijados al perito.

El plazo señalado feneció el día 21 de marzo de 2019, sin que haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Visto lo anterior, se le conceden 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, al apoderado de la parte actora, para que acredite ante el despacho el pago de los gastos fijados al perito, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

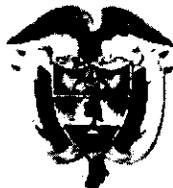
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00008-00**

Demandante : Diana Bibiana Caicedo Blanco y Otros
Demandado : Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y
: otro
Asunto : Requiere apoderado-concede término; Póngase en conocimiento respuesta a oficios;

1. En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial del 19 de febrero de 2019, se libraron los siguientes oficios:

Parte demandante

-Oficio No.019-182 dirigido a la Notaría Once del Círculo de Bogotá

El 28 de marzo de 2019, el apoderado de la parte allegó memorial, adjuntando copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor Deibi Ruiz Caicedo.

Pruebas decretadas de oficio a cargo de la parte demandante.

-Oficio No.019-183 dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá-Sistema Penal Acusatorio.

El 27 de marzo de 2019 se allegó respuesta en un folio y medio magnético (cd) (fls 2 a 3 cuaderno respuesta a oficios)

-Oficio No.019-184 dirigido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC

El 20 de marzo de 2019, se allegó respuesta (fl 1 cuaderno respuesta a oficios)

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas anteriormente descritas.

Testimonios

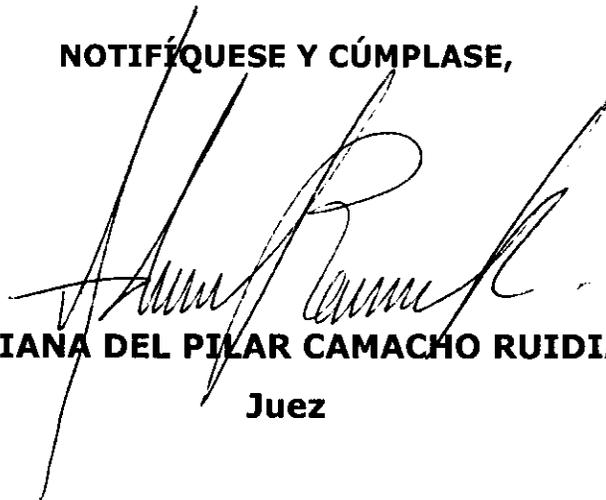
Se libraron las respectiva citaciones a las señoras María Antonia Zabala Sandoval y Alejandra Cuartas Ramírez.

Las citaciones mencionadas anteriormente, fueron retiradas, y el día 28 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora allegó memorial informando el

trámite de las citaciones. En relación a la citación de la señora María Antonia Zabala Sandoval, señaló que fue entregada personalmente y en relación con la testigo Alejandra Cuartas Ramírez, indicó que se desconoce el domicilio actual (fl 100 cuaderno principal)

En consecuencia, se le conceden 15 días al apoderado de la Parte Actora, para que adelante todas las diligencias a que haya lugar, con el fin de ubicar la dirección de notificación de la testigo Alejandra Cuartas Ramírez, decretado en audiencia inicial del 19 de febrero de 2019, y acredite ante este despacho judicial, la notificación de la citación a la testigo, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00108-00
Demandante : María Fernanda Maya Martínez y Otros.
Demandado : Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno.
Asunto : Fija fecha audiencia inicial; Requiere entidad demandada.

1. Mediante apoderado los señores María Fernanda Maya Martínez y Otros, interpusieron acción contenciosa administrativa por el medio de control reparación directa en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca., el 15 de febrero de 2017 (fl. 65 cuad. ppal).

2. Mediante auto de fecha, 27 de marzo de 2017, el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, declaró la falta de competencia y remitió el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. (fls 67 a 71 cuaderno principal).

3. Por reparto, el 02 de mayo de 2017 correspondió el conocimiento del proceso a este despacho.

4. En auto de fecha 26 de julio de 2017, se inadmitió la demanda por el medio de control de reparación directa.

5. El día 11 de agosto de 2017, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 82 - 90 cuad. ppal).

6. En auto de fecha 27 de septiembre de 2017, se admitió la demanda por medio de control de reparación directa presentada por:

1. Pasquale Sementa en representación de su menor hija Camila Sementa Amaya.
2. Adriana Leonor Amaya Martínez.
3. María Fernanda Amaya Martínez.
4. Carolina Amaya Martínez.
5. Leonor Martínez Porras.
6. Eleonora Amaya Martínez.

En contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno. (fls 91 a 92 cuad. ppal).

7. El 23 de noviembre de 2017, se allegó poder otorgado por la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno al abogado Marco Guacaneme Boada (Fl.98-107 cuad ppal)

8. El apoderado de la Secretaría Distrital del Gobierno contestó demanda el 19 de diciembre de 2017 (Fl.108-132 cuad ppal).

9. Del auto admisorio de la demanda se notificó mediante correo electrónico a al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa del Estado el 23 de marzo de 2018 (fls 133 - 134 cuad ppal).

10. Teniendo en cuenta que la notificación a las partes fue el 23 de marzo de 2018, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron 27 de abril de 2018, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 04 de junio de 2018.

11. Por Secretaría se corrió traslado de las excepciones presentadas por el término de 3 días contados a partir del 09 de julio de 2018 hasta el 11 de julio de 2018, como consta a folio 136 del cuaderno principal.

12. El apoderado de la Secretaría Distrital de Gobierno allegó memorial con renuncia al poder otorgado (fl 138 – 141 del cuad. ppal.)

13. En auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se reconoció personería al abogado Marco Guacaneme como apoderado del Secretaría Distrital del Gobierno, y a su vez se aceptó la renuncia del profesional del derecho conforme escrito visto a folios 138 – 141 del cuaderno principal.

Así mismo, dentro del precitado auto, se tiene por notificado por conducta concluyente a la entidad Secretaría Distrital de Gobierno y ordenó contabilizar el término del traslado de la demanda.

14. Por Secretaría se corrió traslado de las excepciones presentadas por el término de 3 días contados a partir del 5 de marzo de 2019 hasta el 7 de marzo de 2019, como consta a folio 145 del cuaderno principal.

15. Vencido el término para pronunciarse sobre las excepciones, tiempo que feneció el 7 de marzo de 2019, la parte actora guardó silencio.

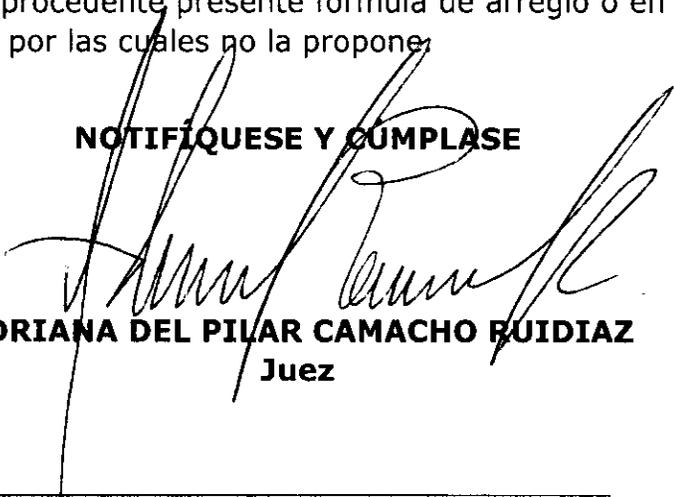
RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día 17 de marzo de 2020 a las 9:30 am informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

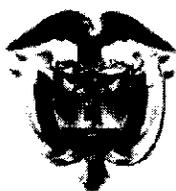
3. REQUERIR a la parte demandada para que presente el caso al Comité de Conciliación de la entidad antes de la celebración de la audiencia inicial, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037-2018-00181-00**
Demandante : Severo Gómez Jiménez y Otros.
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Asunto : Aclara Auto de admisión de demanda.

1. El 11 de julio de 2018, el despacho profirió auto inadmisorio de la demanda (fl. 12 – 15 del Cuaderno principal), dentro del cual en una de sus causales, se solicitaba acreditar la calidad de esposa o compañera permanente de la señora SANDRA MILENA SOLER con el demandante.

2. El día 25 de julio de 2018, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación en donde se indicó que *"...En cuanto al numeral cuarto me permito manifestar que ante dicho evento me permito **desistir de la solicitud incoada a nombre de la señora SANDRA MILENA SOLER CARO**, por lo anterior, no se requiere agotamiento de requisito de procedibilidad por parte de la señora SANDRA MILENA SOLER CARO..."* (Negrilla es nuestra para hacer énfasis).

3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, en auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se surtió el trámite respectivo y se admitió la acción contenciosa administrativa por el medio de control Reparación Directa presentada por:

1. Severo Gómez Jiménez, en nombre y representación de los menores
2. Luz Estefany Gómez Hawkins y
3. Harol Smith Gómez Soler.

En contra de la Fiscalía General de la Nación y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4. El pasado 19 de febrero de 2019, el demandante señor Severo Gómez Jiménez, actuando en nombre propio, allegó memorial informando que el 23 de julio de 2018, ante la Notaría Cincuenta y siete del Círculo de Bogotá, mediante declaración juramentada, números 5881 y 5882, se certificó que convivió con la señora SANDRA MILENA SOLER CARO, por un término de más de 14 años, por lo cual solicita no desistir como demandante a la señora SANDRA MILENA SOLER CARO.

Una vez revisada dicha petición, este despacho aclara que las solicitudes que se requieran allegar a este juzgado, se deben realizar a través de apoderado judicial, en este caso por los Doctores José Hernando Angarita Berdugo y/o Heidy Johana Espinosa Chávez, a quienes se les reconoció personería jurídica para actuar, en auto de fecha 11 de julio de 2018.

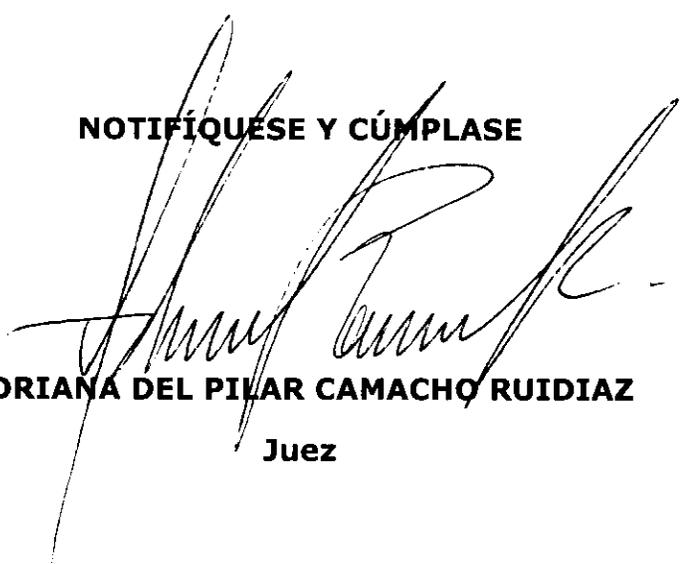
Así mismo, después de haber realizado el análisis respectivo, este despacho **niega la solicitud** interpuesta por el demandante, toda vez que el término para subsanar la demanda, era de diez días, término fenecido el pasado 27 de julio de 2018, y la presente solicitud se radicó el 19 de febrero de 2019, siendo esta extemporánea, por lo cual no está llamada a prosperar.

Aunado lo anterior, se pone de presente que fue el apoderado de la parte actora quien solicito no tener como demandante a la señora SANDRA MILENA SOLER CARO, por lo que la solicitud efectuada resulta improcedente.

Por lo anterior, no se tiene como parte activa del proceso a la señora SANDRA MILENA SOLER CARO, por las razones expuestas y se deja incólume el auto admisorio de fecha 14 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AQR - SMCR



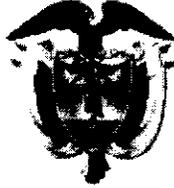
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Ejecutivo**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2018 00323 00**
Ejecutante : Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Ejecutado : Corporación para la Investigación
Socioeconómica y Tecnológica de Colombia-
CINSET
Asunto : Termina el proceso por pago, una vez
ejecutoriado finalícese el proceso en el sistema
siglo XXI y archívese el proceso.

ANTECEDENTES

1. Por medio de auto del 29 de noviembre de 2018, el despacho libró mandamiento de pago y concedió 5 días para el pago de las sumas de dinero (fl. 10 a 13 cuad ejecutivo)
2. El 08 de abril de 2019, el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez terminación del proceso, alegando que la obligación se encuentra satisfecha tal y como consta en el Acta de Legalización No. 157579 de la Dirección Distrital de Tesorería de la secretaría Distrital de Hacienda, en la cual se evidencia el pago por valor de \$30.571.047. (fl 17 a 18 cuad. ejecutivo)

CONSIDERACIONES

El ejecutante acreditó el cumplimiento de la obligación contenida en auto que libró mandamiento de pago y allegó solicitud de desistimiento de pretensiones y terminación del proceso.

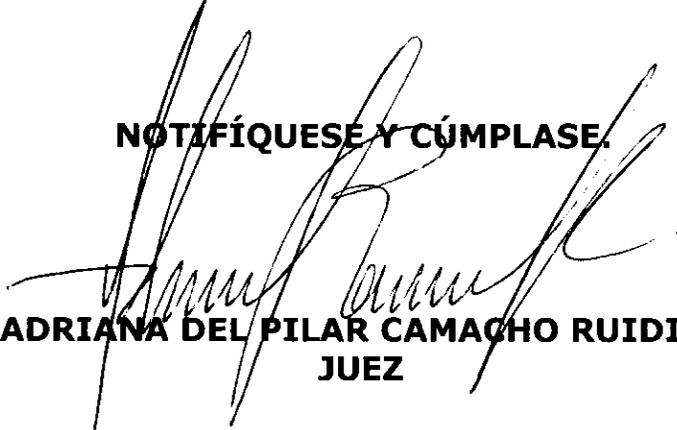
Visto lo anterior, se niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones, ya que se evidencia que hay un pago efectuado por parte del ejecutado y en consecuencia **se decreta la terminación del proceso por pago** como lo ordena el artículo 461 del CGP, y no se condena en costas, ni agencias en derecho.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

- 1. Negar** solicitud de desistimiento de las pretensiones por las razones expuestas en este auto.
- 2. Terminar el proceso por pago** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP y la parte considerativa de esta providencia.
- 3.** Una vez ejecutoria la presente providencia, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy _02 de mayo de 2019_a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001333637 **2018-00342 -00**
Demandante : Cristian Andrés Osorio Torres
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto : Decreta desistimiento tácito de la demanda; una vez en firme y ejecutoriado el presenta auto finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y, archívese el proceso.

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2018, el Despacho admitió el medio de control de Reparación Directa interpuesto por el señor Cristian Andrés Osorio Torres, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional; se dispuso que conforme al artículo 178 del CPACA, la parte demandante tenía un término de 30 días, para sufragar los gastos de notificación y la radicación del traslado de la demanda, con sus respectivos adjuntos.

El auto anterior, se notificó por estado del 22 de noviembre de 2018.

2. En auto del 20 de marzo de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera con la carga procesal impuesta en auto del 21 de noviembre de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

El plazo señalado feneció el día 12 de abril de 2019, sin que se hubiese cumplido con la carga procesal impuesta, por lo que se decreta el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez en firme y ejecutoriado el presente auto, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **EJECUTIVO**
Ref. Proceso : **110013336037 2018 00357 00**
Ejecutante : Departamento de Cundinamarca
Ejecutado : Luis Hernando Bernal Sabogal
Asunto : Previo a dar por terminado el pago, se requiere
apoderado parte ejecutante.

1. Mediante auto del 23 de enero de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago así:

Librar mandamiento de pago a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de los señores Gloria Correa Rodríguez y Luis Oswaldo Bernal Correa (sucesores procesales), por la suma de:

a) Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por concepto de costas y agencias en derecho equivalentes a \$ 737.717 m/cte.

b) Por los intereses moratorios a partir del 05 de abril de 2017, fecha en que cobro ejecutoria el auto que aprobó la liquidación de las costas, hasta la cancelación de la deuda, conforme a lo establecido en el artículo 192 del CPACA en concordancia con lo indicado por el artículo 884 del Código de Comercio.

2. El 27 de marzo de 2019, este despacho notificó auto que libró mandamiento de pago, a la parte ejecutada (fl. 39 cuad. ejecutivo)

3. El 09 de abril de 2019, la parte ejecutada Luis Oswaldo Bernal Correa (sucesor procesal), allegó memorial adjuntando consignación de depósito judicial por valor de 1.155.260, por los cuales queda legitimado el pago realizado y decretado mediante mandamiento de pago del 23 de enero de 2019 (41 a 42 cuaderno ejecutivo)

De conformidad con lo anterior, **se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia,** allegue escrito que provenga del ejecutante o el apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación de la demandada y las costas, con el fin de decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ**

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia

anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2019-00010-00**
Demandante : Sonia Constanza Melo Bohórquez y otros
Demandado : Alcaldía Mayor de Bogotá y otros

Asunto : Solicitud de corrección de auto

Mediante auto del 13 de febrero de 2019, se admitió el medio del control de reparación directa, interpuesto por los señores Sonia Constanza Melo Bohórquez, Juan Pablo Duarte Melo y, Camilo Andres Duarte Melo, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy y la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Mediante memorial de 7 de marzo de 2019, La parte demandante solicitó al Despacho se le indique *"si efectivamente no es necesaria la notificación de la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C."*, (fls 78 cuaderno principal) la cual se encuentra ordenada en auto admisorio de la demanda.

Al respecto en proveído de 3 de abril de 2019, se señaló a la parte demandante la importancia de notificar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, por ser el ente que representa las alcaldías locales en cabeza del señor Alcalde Mayor, y en tal sentido se ordenó Librar oficio remisorio del traslado de la demanda junto con la copia del auto de 3 de abril de 2019 a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Kennedy.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte demandante radicó el 4 de abril de 2019, escrito por medio del cual solicita sea aclarado el auto de 3 abril de 2019 con la finalidad que se ordene librar notificación únicamente a nombre de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

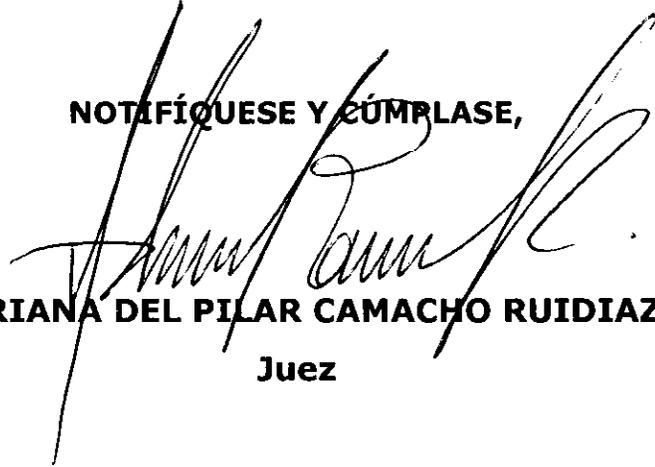
Con relación a lo anterior y como quiera que se hace necesario notificar a la Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente proceso se accederá la solicitud de notificar a la misma, por lo que **por secretaría** líbrese oficio remisorio del traslado de la demanda y copia de la presente providencia a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, con el fin de que se surtan los trámites respectivos de la notificación y se cumpla con la carga procesal correspondiente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda, copia de la providencia de fecha 13 de febrero de 2019 y el presente auto, ante la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este despacho.

3. Conforme el art. 178 del CPACA el accionante tiene un término de treinta

(30) días. Vencido este término tendrá uno adicional de quince (15) días para realizar el acto necesario para continuar el trámite de la demanda y si NO cumple la carga impuesta quedará sin efectos la demanda, incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, es decir, se entenderá la ocurrencia del desistimiento tácito con las consecuencias allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

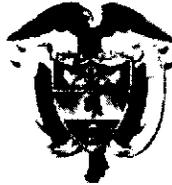


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 00041 00**
Demandante : Víctor Andres Narváez Ureche
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Subsana la demanda; Admite demanda fija gastos; requiere apoderado parte demandante; concede término.

ANTECEDENTES

De la inadmisión de la demanda

Mediante auto de inadmisión de 20 de marzo de 2019, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

"(...) se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de notificación del acta de Junta Médica No. 97604"

(...)

"Se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la adecuación de los hechos y pretensiones de la demanda arrimada a este despacho, toda vez que en la narración contenida, manifiesta que el señor Víctor Andres Narváez Ureche demandante en la presente acción contencioso administrativo, se encontraba prestando su servicio militar obligatorio como soldado campesino, cuando dentro de los anexos de la demanda se puede evidenciar que la activa del proceso se desempeñaba como soldado profesional, y por tal motivo se solicita se realicen las aclaraciones pertinentes."

(...)

"Finalmente, del escrito contentivo de la corrección, se arrimará copia para el traslado a las demandadas, a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y para el archivo del Juzgado y una copia en medio magnético en formato Word."

De la subsanación de la demanda

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011 Artículo 170 reza:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante **corrija en el plazo de diez (10) días...**"(Negrillas del despacho)*

Considerando lo anterior, el apoderado tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 5 de abril de 2019, y se radicó escrito el 3 de abril de 2019, encontrándose dentro del término.

K

El 3 de abril de 2019, el apoderado allegó escrito y documentales visibles a folios 36 a 40 del cuaderno Principal.

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho verificar si se encuentran subsanados los defectos señalados en auto del 20 de marzo de 2019.

En escrito de 3 de abril de 2019, se indicó por un lado, que *"por un error involuntario en el hecho CUARTO Y NOVENO, respectivamente, se hace alusión a que el señor NARVÁEZ URECHE, ostenta el grado de soldado campesino, cuando para la época de la lesión ya estaba incorporado como soldado profesional; mientras que el hecho TERCERO se ratifica el supuesto factico que el referido militar fue incorporado inicialmente a prestar servicio militar bajo la modalidad de soldado campesino, pero posteriormente se reincorpora como soldado profesional de manera voluntaria"* (fs. 36 cuad. ppal), por lo que se entienden subsanados los hechos de la demanda.

Frente a la constancia de notificación del Acta de Junta Médica Laboral No. 97604 del 18 de octubre de 2017, el apoderado informa que se solicitó mediante derecho de petición al Comando de Personal del Ejército (COPER) - Medicina Laboral, la documentación requerida (fs. 40 cuad. Ppal.), por lo que se da por cumplido el requerimiento efectuado.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá radicar la respuesta al derecho de petición instaurado.

Ahora, frente a la solicitud de aportar de copias del traslado de la demanda para la demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público, y para el archivo del Juzgado, se requiriera nuevamente a la parte actora para que cumpla con esta carga so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA., toda vez que este requisito no se encuentra contemplado en los artículos 162 y 167 del CPACA como causal de inadmisión.

Comoquiera que fueron subsanados los defectos anotados mediante auto del 20 de marzo de 2019, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Por todo lo anterior el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por Víctor Andres Narvárez Ureche en contra de Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

2. NOTIFICAR personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Agente Del Ministerio Público.

3. FIJAR como gastos de notificación y de proceso, la suma de \$60.000, que deberá sufragar la parte actora, en la cuenta de ahorros No. 4-0070-027707-9 Convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EN ORALIDAD.

4. Por secretaria líbrese oficio remisorio de traslado de la demanda y copia de la presente providencia a la entidad demandada.

5. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante la entidades demandada adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este despacho.

6. Conforme al art. 178 del CPACA el accionante tiene un término para cumplir con las cargas procesales impuestas en el auto admisorio de treinta (30) días conforme al mismo precepto. Vencido este último término tendrá uno adicional de quince (15) días para realizar el acto necesario para continuar el trámite de la demanda y si NO cumple la carga impuesta quedará sin efectos la demanda, incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, es decir, se entenderá la ocurrencia del desistimiento tácito con las consecuencias allí previstas.

7. Adviértase a la entidad demandada que una vez notificado, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

8. De igual manera se le advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán arrimar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

9. Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a la demandada para que al momento de realizar la contestación de la demanda, se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

10. **REQUERIR** a la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

11. **REQUERIR** A la parte actora para que aporte copias del traslado de la demanda para la demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público, y para el archivo del Juzgado, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

12. **REQUERIR** A la parte actora para que aporte copia de la respuesta al derecho de petición radicado ante el Comando de Personal del Ejército (COPER) –Medicina Laboral el día 3 de abril de 2019, en lo que respecta a la constancia de notificación del Acta de Junta Médica Laboral No. 97604 del 18 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la Providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 00062 00**
Demandante : Edward Fernando Salcedo Aya y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto : Admite demanda fija gastos; requiere apoderado parte demandante; concede término.

ANTECEDENTES

De la inadmisión de la demanda

Mediante auto de 27 de marzo de 2019, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

(...)

En relación con el demandante Jorge Andrés Salcedo Aya, obra a folio 21 poder otorgado por sus padres Jorge Omar Salcedo Gavis y Claribel Aya Tirones, quienes aducen actuar en nombre propio y en representación de Jorge Andrés Salcedo Aya al tratarse de su hijo menor de edad; así mismo, a folio 24 obra poder otorgado por Jorge Andrés Salcedo Aya, quien se identifica como ciudadano mayor de edad por lo que se requiere a la apoderada para que aclare la situación presentada.

De la subsanación de la demanda

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011 Artículo 170 reza:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante **corrija en el plazo de diez (10) días...**"(Negrillas del despacho)*

Considerando lo anterior, el apoderado tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 11 de abril de 2019 y se radicó escrito el 29 de marzo de 2019 encontrándose dentro del término.

El 29 de marzo de 2019, la apoderada allegó escrito visible a folios 30 a 31 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho verificar si se encuentran subsanados los defectos señalados en auto del 27 de marzo de 2019. En el escrito de subsanación se aclara que Jorge Andrés Salcedo Aya, ya es mayor de edad, y que el poder que se debe tener en cuenta para estos efectos es el que está visible a folio 24 del cuaderno principal.

✓

Por todo lo anterior el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por:

1. Edward Fernando Salcedo Aya (Víctima)
2. Jorge Omar Salcedo Galvis (padre) y 3. Claribel Aya Tirones (madre) en nombre propio y en representación de su hijo menor 4. Cesar Augusto Salcedo Aya (hermano).
5. Aura Cristina Salcedo Aya (hermana)
6. Jorge Andrés Salcedo Aya (hermano)

En contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

2. **NOTIFICAR** personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional A., a La Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

3. **FIJAR** como gastos de notificación y de proceso, la suma de \$60.000, que deberá sufragar la parte actora, en la cuenta de ahorros No. 4-0070-027707-9 Convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EN ORALIDAD.

4. Por secretaria líbrese oficio remitario de traslado de la demanda y copia de la presente providencia a las entidades demandadas.

5. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante las entidades demandadas adjuntando el oficio remitario que deberá retirar en este despacho.

6. Conforme al art. 178 del CPACA el accionante tiene un término para cumplir con las cargas procesales impuestas en el auto admisorio de treinta (30) días conforme al mismo precepto. Vencido este último término tendrá uno adicional de quince (15) días para realizar el acto necesario para continuar el trámite de la demanda y si NO cumple la carga impuesta quedará sin efectos la demanda, incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, es decir, se entenderá la ocurrencia del desistimiento tácito con las consecuencias allí previstas.

7. Adviértase a la entidad demandada que una vez notificados, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

8. De igual manera se le advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán arrimar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

9. Para facilitar la fijación del litigio de que trata el numeral 7 del artículo 180 del CPACA, se REQUIERE a la demandada para que al momento de realizar la contestación de la demanda, se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

10.REQUERIR A la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presenten el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no la propone.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la

Providencia anterior, hoy 02 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario